



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 30 de agosto de 2005

CIRCULAR N° 82

Ref: Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros – Modificación Normativa de Inversiones Admitidas – Seguros de Vida No Previsional

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que por Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay N° D/486/2005 de fecha 24 de agosto de 2005, se aprobó la modificación de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, según el texto que se transcribe a continuación:

1º) Sustituir el literal D) del artículo 26 (Inversiones admitidas) de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros por el siguiente texto:

D) Valores emitidos por empresas públicas o privadas que coticen en algún mercado formal

- Acciones de sociedades anónimas

- Obligaciones negociables

- Certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes que integran el fideicomiso, o de títulos mixtos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente emitidos por fideicomisos financieros de oferta pública.

Los instrumentos previstos en este artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) estar inscriptos en el Registro de Mercado de Valores.

b) cotizar en el mercado oficial de la Bolsa de Valores de Montevideo o de la Bolsa Electrónica de Valores S.A..

c) contar con calificación de riesgo expedida por entidades calificadoras inscriptas en el Registro de Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 16.749 del 30 de mayo de 1996, el Decreto N° 146/97 del 7 de mayo de 1997 y las normas que dicte el Banco Central del Uruguay sin perjuicio de las excepciones previstas en la normativa vigente.

d) Estar habilitados por el Banco Central del Uruguay, como instrumento apto para poder ser adquirido por un Fondo de Ahorro Previsional.

No serán considerados como cobertura si el valor no ha tenido transacciones en alguna de las Bolsas de Valores registradas en el Banco Central del Uruguay en el trimestre inmediato anterior.

2º) Sustituir el literal D) del artículo 27 (Diversificación) de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros por el siguiente texto:

D) Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas que coticen en algún mercado formal

D.1) Límite general:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

El conjunto de las inversiones en estos valores no podrá superar el 40 % (cuarenta por ciento) del Capital Mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir

D.2) Límite por emisor, relativo a acciones:

No podrán exceder el menor valor entre:

- el 3 % del Capital Mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir
- el 10 % de las acciones emitidas por una sociedad anónima.

D.3) Límite por emisor, relativo a obligaciones negociables:

No podrán exceder el menor valor entre:

- el 3% del Capital Mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir.
- el 20% de las obligaciones negociables en circulación, emitidas o garantizadas por una misma entidad.

No serán considerados excesos, los derivados del ejercicio de opciones de rescates parciales por parte de los restantes inversores de una o más emisiones.

D.4) Límite por fiduciario o fiduciarios integrantes de un mismo grupo económico privado, relativo a fideicomisos financieros:

- No podrá superar el 3% (tres por ciento) del Capital Mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir.

No serán considerados excesos, los derivados del ejercicio de opciones de rescates parciales por parte de los restantes inversores.

D.5) Límite de inversión en certificados de participación de un mismo fideicomiso financiero, títulos representativos de deuda garantizada con bienes fideicomitidos o títulos mixtos, representativo de un mismo fideicomiso financiero:

- No podrá superar el 50% de la emisión de títulos financieros en circulación, instrumentada sobre el fideicomiso financiero.

Cra. Ana Ma. Acosta y Lara
Superintendente de Seguros y Reaseguros